

« ESTUDIO DE FILOLOGÍA ARAGONESA »

Estatutos

Índice

CAPÍTULO I

Denominación
Fines
Ámbito
Domicilio

CAPÍTULO II

Recursos
Patrimonio

CAPÍTULO III

Composición
Miembros numerarios
Miembros de honor
Miembros correspondientes

CAPÍTULO IV

Estructura y Funcionamiento
El Pleno
El Consejo de Gobierno
Secciones y Grupos de Trabajo

CAPÍTULO V

Modificaciones y desarrollo de estos estatutos

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO y DOMICILIO

ARTÍCULO 1
Origen y naturaleza

Esta asociación cultural (en adelante *la Asociación*), fundada el 9 de septiembre de 2006, se denomina ESTUDIO DE FILOLOGÍA ARAGONESA y es una entidad científica que tiene como objetivo el estudio, la ilustración y la promoción de la lengua aragonesa. El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es la Comunidad de Aragón. Las razones y el espíritu que impulsaron su creación se recogen en su Acta Fundacional.

ARTÍCULO 2
Fines

Son los fines de *la Asociación*:

1. Investigar todas las manifestaciones orales y escritas del aragonés.
2. Inventariar y actualizar su léxico.
3. Fijar su toponimia y onomástica.
4. Investigar y formular las leyes gramaticales, ortográficas y fónicas del aragonés en todas sus modalidades.
5. Fijar, desarrollar y mejorar la modalidad estándar.
6. Defender y promover el aragonés en todas sus modalidades, así como velar por el respeto a los derechos lingüísticos de sus hablantes.

ARTÍCULO 3
Idioma de la Asociación

La lengua propia de *la Asociación* es el aragonés.

ARTÍCULO 4
Domicilio

La sede social de *la Asociación* está en c/Caldearenas, 18, 22600 Sabiñánigo (Huesca), sin perjuicio de que pueda disponer de otros establecimientos o realizar reuniones en otras localidades.

CAPITULO II
RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5
Recursos

Como persona jurídica que es, *la Asociación* podrá ostentar la propiedad de toda clase de bienes y derechos, de los que podrá disponer de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. Podrá también contraer obligaciones y ejercitar acciones de todo tipo para llevar a buen término los fines de la entidad.

Para atender las necesidades propias, *la Asociación* contará con:

1. Conciertos económicos y pactos de colaboración con empresas, instituciones y administraciones públicas.

2. Las subvenciones de organismos públicos.
3. Las ayudas y donaciones de instituciones, asociaciones y particulares, en ningún caso de carácter anónimo.
4. Los rendimientos generados por cualquier actividad legal.
5. Los empréstitos suscritos con entidades bancarias o de ahorro.
6. Las herencias, legados y mandatos a favor de *la Asociación*.

La Asociación no podrá hacer cesión alguna de sus derechos a favor de cualquiera de sus miembros cuando fuese en perjuicio de los intereses de la entidad.

Los ejercicios económicos de la entidad coincidirán con cada año natural, cerrándose la contabilidad al cabo de éste.

ARTÍCULO 6 **Patrimonio**

El patrimonio de inicio de *la Asociación* es de 300 € (trescientos euros).

<h3>CAPITULO III COMPOSICIÓN</h3>

ARTÍCULO 7 **Miembros**

La Asociación está compuesta por un máximo de 30 miembros numerarios, además de los miembros honorarios y correspondientes que pudieran llegar a designarse.

ARTÍCULO 8 **Retribuciones económicas**

Los miembros no perciben ninguna retribución económica, ni por serlo, ni por los cargos que ostentan en *la Asociación*, aparte de la suplencia de los gastos que pudiesen generarse en el cumplimiento de sus tareas, que se regularán en el Reglamento Interno, salvo lo establecido en el artículo 13 para los miembros correspondientes.

ARTÍCULO 9 **Los miembros numerarios.**

Los miembros numerarios son las personas que, elegidas en un Pleno Extraordinario por mayoría de dos tercios más uno, tienen todos los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos: ocupar cualquier cargo de *la Asociación*, asistir a los Plenos y participar en las votaciones reglamentarias, participar en las tareas de *la Asociación*, así como los que pudieran figurar en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10 **Pérdida de la condición de miembro numerario**

Se pierde la condición de miembro numerario:

1. Por defunción.
2. Por pasar a ser miembro honorario.
3. Por la pérdida, documentada y certificada por la autoridad competente, de las capacidades mentales.
4. Por renuncia personal.
5. Por decisión acordada en Pleno Extraordinario por mayoría de dos tercios más uno de sus miembros, después de la apertura por el Consejo de Gobierno de la correspondiente diligencia sancionadora y escuchado al afectado.

ARTÍCULO 11
Los miembros honorarios

Son miembros honorarios las personas que, el Pleno, por mayoría cualificada, decida que merecen serlo, por sus méritos o sus servicios a la lengua aragonesa.

ARTÍCULO 12
Pérdida de la condición de miembro honorario

Se pierde la condición de miembro honorario:

1. Por defunción.
2. Por renuncia personal.
3. Por decisión acordada en Pleno Extraordinario por mayoría de dos tercios más uno de sus miembros, después de la apertura por el Consejo de Gobierno de la correspondiente diligencia sancionadora y escuchado al afectado.

ARTÍCULO 13
Los miembros correspondientes

Es miembro correspondiente toda persona nombrada por el Pleno, por mayoría cualificada (la mitad más uno), para colaborar en las tareas de *la Asociación*, encuadrada en un Grupo de Trabajo de cualquier Sección. Su mandato es de alcance temporal, aunque renovable. El período y los objetivos del trabajo se especificarán en un contrato privado entre la Asociación y el miembro correspondiente.

La condición de miembro correspondiente no es incompatible con la percepción de becas o la remuneración de trabajos contratados con cláusulas económicas.

ARTÍCULO 14
Pérdida de la condición de miembro correspondiente

Se pierde la condición de miembro correspondiente:

1. Por finalización o incumplimiento del contrato por el que se adquirió esta condición.
2. Por defunción.
3. Por pasar a ser miembro numerario u honorario.
4. Por denuncia del contrato, renuncia personal o cualquier otro motivo que al amparo de la ley pueda ser causa de disolución contractual.

<p>CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO</p>
--

ARTÍCULO 15
Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de *la Asociación* son: el Pleno y el Consejo de Gobierno. El Pleno lo constituyen la totalidad de los miembros numerarios (artº 9) de *la Asociación*. El Consejo de Gobierno lo componen el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco Vocales. El funcionamiento de *la Asociación* se articula en Secciones, alojándose en ellas los distintos Grupos de Trabajo como fundamento operativo para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 16

El Pleno

1. El Pleno es el órgano máximo de decisión de *la Asociación*, teniendo capacidad de decisión sobre todos los aspectos de la misma. Está constituido por los miembros numerarios, y se reunirá en Plenos Ordinarios y Plenos Extraordinarios.
2. El Pleno se reunirá, al menos, tres veces al año con carácter ordinario, coincidiendo una de ellas con el primer trimestre para someter a aprobación de los miembros la memoria y las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente. Serán también asuntos a tratar en cualquier Pleno Ordinario: los propuestos por el Consejo de Gobierno de *la Asociación*, los contenidos en las proposiciones firmadas por un tercio más uno de los miembros numerarios que sean presentadas con cinco días de antelación, y los derivados de ruegos y preguntas.
3. El Pleno Extraordinario se reunirá cuando:
 - a) deba renovarse estatutariamente, de forma total o parcial, el Consejo de Gobierno,
 - b) lo estime necesario el Consejo de Gobierno,
 - c) lo solicite un tercio más uno de los miembros numerarios,
 - d) lo acuerde un Pleno Ordinario, y
 - e) en los casos que dispongan las leyes en vigor.

Los Plenos Extraordinarios sólo podrán tratar los asuntos que los motiven.

4. Los Plenos serán convocados por el Presidente con, al menos, quince días de anticipación, y tendrán que asistir al mismo todos los miembros numerarios. La convocatoria señalará con claridad el lugar, día y hora, y orden del día del Pleno. En caso de urgencia justificada, los plenos podrán ser convocados con, al menos, 48 horas de antelación.
5. Para que el Pleno pueda constituirse, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; de no ser así, se constituirá con los miembros presentes en segunda convocatoria.
6. Actuarán como Presidente y Secretario del Pleno, los propios de *la Asociación*.
7. Los acuerdos se adoptarán, generalmente, por mayoría cualificada, entendida como la mitad más uno de los miembros numerarios presentes y representados, según lo establecido en el punto 8 del presente artículo, sin perjuicio de que, en los casos especificados en estos Estatutos, sea necesaria una mayoría distinta.
8. Los miembros numerarios podrán extender documento escrito y firmado para ser representados en las sesiones plenarias cuando no puedan asistir, haciendo constar la identidad del representante y los puntos del orden de la sesión para los que el voto se delega. El representante no podrá hacer valer el voto del representado en asuntos que no estuviesen recogidos en el orden comunicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 17

El Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales. Se reunirá cuando lo disponga el Presidente y, al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Gobierno actúa por delegación del Pleno, ejerce el gobierno de la institución y es el encargado de establecer el orden del día de los plenos.
2. Todos los cargos del Consejo de Gobierno serán elegidos por el Pleno Extraordinario entre los miembros numerarios, en votación secreta, por mayoría cualificada en la primera votación, o simple en segunda o siguientes, y por un período de tres años. Sólo podrán volver a ser reelegidos para el mismo cargo una vez de forma consecutiva. El Pleno Extraordinario también podrá revocar a cada uno de ellos antes del plazo de tres años.
3. En caso de que un miembro del Consejo de Gobierno renunciase a su cargo o fuese revocado antes de los tres años de su mandato, el Pleno Extraordinario deberá cubrir esa vacante hasta extinguirse el plazo para el que fue elegido el cargo sustituido.

ARTÍCULO 18

Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

1. Convocar, presidir, aplazar y suspender el Pleno y el Consejo de Gobierno.
2. Dirimir los empates con su voto de calidad, siempre que no se trate de asuntos económicos.

3. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos.
4. Ostentar la representación de *la Asociación*.
5. Decidir en las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en su posterior reunión.
6. Dar posesión y cese a los trabajadores asalariados que pueda tener *la Asociación*.
7. Ejercer las demás facultades que le otorguen los órganos de gobierno de *la Asociación*.

En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y, en ausencia de éste, el Secretario.

ARTICULO 19 **Funciones del Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente:

1. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia o por delegación expresa.
2. Colaborar en cuantos asuntos le pueda requerir aquél para el buen funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 20 **Funciones del Secretario**

Corresponde al Secretario:

1. Redactar el acta de cada sesión, leerla y firmarla con el visto bueno del Presidente, después de aprobada.
2. Custodiar el libro de actas y llevar el registro de todos los miembros de *la Asociación* con su historial.
3. Ser depositario de los cuños de *la Asociación*.
4. Ejercer la jefatura de todo el personal asalariado de *la Asociación*.
5. Encargarse de la correspondencia.
6. Redactar la memoria anual y presentarla al Consejo de Gobierno y al Pleno.
7. Sustituir al Presidente en su ausencia si coincidiera también con la del Vicepresidente.
8. Ejercer las demás funciones que le otorguen el Reglamento Interno y los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 21 **Funciones del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

1. Responsabilizarse del patrimonio y de la contabilidad de *la Asociación*.
2. Realizar los cobros y pagos necesarios para el normal funcionamiento de *la Asociación*.
3. Elaborar las cuentas anuales y el balance para su aprobación en el Pleno Extraordinario, además de rendir cuentas ante el Presidente o el Consejo de Gobierno cuando éstos lo requieran o él lo estime oportuno.

ARTÍCULO 22 **Funciones de los Vocales**

Corresponde a los vocales:

1. Coordinar y dirigir las tareas de la Sección que el Consejo de Gobierno encomiende a cada uno.
2. Rendir cuentas, ante el Consejo de Gobierno y el Pleno, sobre el cumplimiento de los objetivos asignados a cada Grupo de Trabajo de los encuadrados en la Sección de su responsabilidad.

ARTICULO 23
Secciones y Grupos de Trabajo

Las Secciones de *la Asociación* son los ámbitos de actividad de la entidad. Cada una de ellas podrá incluir uno o más Grupos de Trabajo y estará coordinada por un Vocal.

Los miembros numerarios y correspondientes se congregarán en cada Grupo de Trabajo de cada una de las secciones como eje de funcionamiento de *la Asociación*. El número de los grupos de trabajo, así como sus objetivos, serán aprobados por el Pleno, según las posibilidades y prioridades de *la Asociación* en cada momento.

<p>CAPÍTULO V MODIFICACIONES Y DESARROLLO DE ESTOS ESTATUTOS</p>
--

ARTÍCULO 24
Reglamento Interno

En todo lo no contemplado en los presentes estatutos se estará al contenido del Reglamento Interno de *la Asociación* y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a todas aquellas normas legales que pudieran tener carácter supletorio.

El Reglamento Interno será aprobado y actualizado por el Pleno con mayoría cualificada. Dicho Reglamento Interno no podrá rebasar ni contradecir las competencias señaladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 25

Para la modificación de estos estatutos o posible disolución de la entidad, se requerirá acuerdo del Pleno Extraordinario, convocado para tal fin, respaldado con el voto favorable de, al menos, dos tercios más uno de los miembros numerarios, presentes y representados.

En el caso de disolución de la entidad el destino de su patrimonio lo será a favor de la Diputación General de Aragón (Gobierno de Aragón).

DISPOSICIÓN ADICIONAL
Los numerarios fundacionales

Los primeros miembros numerarios de *la Asociación* son los que se citan en el Acta Fundacional anexa a estos estatutos y coinciden con los elegidos en el II Congreso de l'Aragonés, convocado con ese objetivo.